**CONSTANCIA:** Le informo señora jueza, que la apoderada del señor JHON JHARRY ANGEL MEJIA, interesado en la sucesión del señor ELIAS ÁNGEL GÓMEZ, aportó copia de la escritura pública No. 3360 del 10 de octubre de 2016 de la Notaria Cuarta de Manizales, mediante el cual se efectuó el desenglobe del bien distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-117662 y se realizó la venta del por los señores RONALD SMITH ANGEL MARIN Y LUZ DARY MARIN VERGARA a MARIA PATRICIA GALLEGO CASTRILLÓN. Solicita copia de los oficios con destino a la oficina de registro de Instrumentos públicos contentivos del embargo y secuestro de bienes en cabeza de la compañera permanente, LUZ DARY MARIN VERGARA.

Igualmente fue allegada solicitud de inclusión de crédito hipotecario, deudora MARIA DEL ROSARIO MONTAÑO DELÓPEZ, para ser tenido en cuenta como activos de la sucesión del señor ELIAS ÁNGEL GÓMEZ.

Por último, se recepcionó memorial de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Manizales, y solicitud de envío oficio a la Oficina de Instrumentos públicos por parte del Despacho.

Manizales, 25 de marzo de 2021

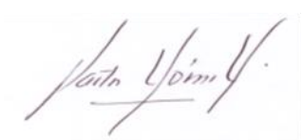

**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, siete (07) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2020-00061

Interlocutorio No. 222

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 15 de febrero hogaño, la apoderada del señor JHON JHARRY ANGEL MEJIA allegó copia de la Escritura Pública No 3360 del 10 de octubre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, mediante la cual se efectuó el desenglobe del lote de mayor extensión F.M.I. 100-117662 y realizó la venta por los señores RONALD SMITH ANGEL MARIN Y LUZ DARY MARIN VERGARA del Lote Nro. 5 A, a la señora MARIA PATRICIA GALLEGO CASTRILLON.

Revisada la aludida escritura pública, se pudo constatar que el lote Nro. 5 distinguido con F.M.I. 100-216525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y que hacia parte del de mayor extensión, es propiedad de la señora LUZ DARY MARIN VERGARA por

compra que hiciera con el señor RONALD SMITH ANGEL MARIN a la señora MARIA PATRICIA GALLEGO CASTRILLON mediante escritura publica No. 2904 del 26 de abril de 2016 de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales.

En consecuencia, se decreta el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble que permanece en cabeza de la compañera permanente, señora LUZ DARY MARIN VERGARA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-216525, para lo que se expedirá el oficio correspondiente a de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Una vez perfeccionado el embargo, se procederá con el secuestro, para lo que se comisionará a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Manizales, funcionario a quien se le confieren todas las facultades para el cumplimiento de la medida (señaladas en el artículo 40 del código General del proceso), inclusive la de designar el secuestre y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia. En su momento, se expedirá el comisorio respectivo con los anexos del caso.

Póngase en conocimiento de la interesada el oficio proveniente la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Visto el memorial y anexos presentados por el abogado VICTOR SAUL LOPEZ MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.383 de Manizales, abogado en ejercicio, con T.P. No. 69.069 del C.S.J., se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de la señora MARIA DEL ROSARIO MONTAÑO DE LÓPEZ, mayor de edad, vecina de Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.822.843; en su calidad de deudora hipotecaria, en los términos del poder otorgado, dentro del presente trámite sucesorio del causante ELIAS ANGEL GÓMEZ.

Depreca el apoderado la inclusión de la hipoteca, constituida mediante escritura pública número 2690 de 16 de agosto de 2016 de la Notaria Cuarta de Manizales, en el haber de la sucesión del causante ELÍAS ÁNGEL GÓMEZ.

Solicita igualmente, acepte el pago que en este momento oferta la señora MARIA DEL ROSARIO MONTAÑO DE LOPEZ por la suma total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS $4.720.000,oo por concepto de capital e intereses causados desde el 15 de junio de 2018 hasta el 15 de marzo de 2019, y disponer la cancelación del gravámen hipotecario constituido como garantía de la obligación, una vez acreditado el pago de las sumas autorizadas.

Por encontrarlo procedente se tendrán como activo de la sucesión del causante ÉLIAS ÁNGEL GÓMEZ la hipoteca constituida mediante escritura

pública número 2690 de 16 de agosto de 2016 de la Notaria Cuarta de Manizales.

Respecto a la solicitud de ordenar aceptar el pago ofrecido por la señora MARIA DEL ROSARIO MONTAÑO LOPEZ y en consecuencia disponer la cancelación del gravamen en referencia como consecuencia del pago aludido, el Despacho se abstendrá de dicho pronunciamiento, toda vez, que le corresponde a los herederos adjudicatarios determinar el cumplimiento de la obligación y cancelación de la hipoteca, luego de proferida la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes. No obstante, se autoriza a la deudora, para depositar a órdenes del presente proceso los dineros correspondientes a capital e intereses que se generen dentro del crédito hipotecario que hará parte del haber de la sucesión.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble que está en cabeza de la señora LUZ DARY MARIN VERGARA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-216525, para lo que se expedirá comunicación a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas. Ofíciese.

Una vez perfeccionado el embargo, se procederá con el secuestro, para lo que se comisionará a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Manizales, funcionario a quien se le confieren todas las facultades para el cumplimiento de la medida (señaladas en el artículo 40 del código General del proceso), inclusive la de designar el secuestre y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia. En su momento, se expedirá el comisorio respectivo con los anexos del caso.

**SEGUNDO: INCLUIR** el crédito hipotecario constituido en favor del causante ÉLIAS ÁNGEL GÓMEZ mediante número 2690 de 16 de agosto de 2016, de la Notaria Cuarta de Manizales, en el haber de la sucesión del causante ELÍAS ÁNGEL GÓMEZ.

**TERCERO: ABSTENERSE** de resolver sobre la solicitud de cancelación del referido gravamen, acorde con lo considerado en la parte motiva.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** VICTOR SAUL LOPEZ MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.383 de Manizales, abogado en ejercicio, con T.P. No. 69.069 del C.S.J., se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de la señora MARIA DEL ROSARIO MONTAÑO DE LÓPEZ, mayor de edad, vecina de Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.822.843; en su calidad de deudora hipotecaria, en los términos del poder

otorgado, dentro del presente trámite sucesorio del causante ELIAS ANGEL GÓMEZ.

**QUINTO: INCORPORENSE** al expediente digital los memoriales y anexos allegados por la apoderada demandante, y del apoderado de la deudora hipotecaria en referencia, para que hagan parte del mismo y sean tenidos en cuenta en el momento procesal pertinente.

**SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada demandante el oficio proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos públicos, contentivo de inscripción de medida.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**

**JUEZA**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos

ORIPMAN 1002021EE000809

Manizales, 17 de marzo del 2021

Fecha 17/03/2021 11:25:10 a m
Folios 1 Anexos 4
1002021EE000809
Origen MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIFI
Destino JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA / JUZGA
Asunto RESPUESTA MATRICULA 100-122247

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida **de embargo**
Matrícula inmobiliaria: 100-122247, 100-212390, 100-4109

Respetado Señor Juez:

En acatamiento a la medida de embargo ordenado por su Despacho con el oficio No. 0091 de fecha 24/02/2021, Radicado 17-001-31-10-001-2020-00061-00, me permito remitirle copia del mismo con la correspondiente constancia de inscripción y los certificados de tradición de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 100-122247, 100-212390, 100-4109

Damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Revisó: German E. Valencia – Coordinador Area Jurídica